

Expediente: **5/23**

Carátula: **MORENO JOSE EDGARDO C/ CORREO ANDREANI S.A Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO LABORAL I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **02/10/2023 - 04:46**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27140234058 - CORREO ANDREANI S.A, -DEMANDADO

900000000000 - ASOKO TEMPO S.A., -DEMANDADO

20277220653 - MORENO, JOSE EDGARDO-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Laboral I

ACTUACIONES N°: 5/23



H3060139626

**JUICIO: MORENO JOSE EDGARDO c/ CORREO ANDREANI S.A s/ COBRO DE PESOS. EXPTE: 5/23**

Proveyendo con base en el informe actuarial de fecha 27/09/2023:

**Monteros, 29 de septiembre de 2023.-**

**1)** Tengo presente lo informado por Secretaría en el sentido de que el traslado de la demanda a ASOKO TEMPO S.A., quien fue citada para integrar la litis por CORREO ANDREANI S.A., fue notificada el 13/07/2023 conforme cédula diligenciada, acompañada por la letra Carolina Mercedes Ruiz Posse, en presentación de fecha 02/08/2023, por lo que el plazo para contestar dicha demanda inició el 25/07/2023 y venció el 22/08/2023, con cargo extraordinario el 23/08/2023 a horas 10:00, sin que la mencionada co-demandada haya efectuado presentación alguna.

**2)** Con base en ello y constancias del expediente, de las que surgen que ASOKO TEMPO S.A. fue notificada en fecha 13/07/2023 para integrar la litis y contestar el traslado de demanda, no habiéndose apersonado vencido el plazo concedido corresponde:

a.- Reabrir los plazos que se encontraban suspendidos en el presente expediente mediante decreto del 25/04/2023.

b.- Tener por incontestada la demanda y hacer efectivo el apercibimiento contenido en decreto de fecha 25/04/2023 en relación a ASOKO TEMPO S.A.

c.- Notificar a ASOKO TEMPO S.A. los sucesivos decretos en los ESTRADOS DIGITALES DEL JUZGADO con las excepciones contenidas en el art. 22 del Código Procesal Laboral (Ley 6.204), el que dispone: *"Art. 22.- Incomparecencia. Abandono del juicio. Cuando la parte legalmente citada no comparece, las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, con excepción de la apertura a prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados. Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Si habiendo comparecido, abandonare el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores."* **PERSONAL.**

d.- Dado que la parte demandada fue quien solicitó la integración de la presente causa con la empresa ASOKO TEMPO S.A., dispongo que el diligenciamiento de la cédula para notificar lo ordenado precedentemente a ASOKO TEMPO S.A. queda a cargo de CORREO ANDREANI S.A.

Para ello otorgo un plazo de 10 DÍAS a efectos de acreditar el diligenciamiento pertinente y autorizo para el trámite a la Dra. Carolina Mercedes Ruiz Posse, MP CAT 2479, los letrados Enrique J. Batemarco, T° 59 F° 972 CPACF; Enrique P. Batemarco, T° 10 F° 410 CPACF; Agustín Meilan, T° 78 F° 979 CPACF; Jorge Durañona y Vedia T° 105 F° 151 CPACF; y Victoria Biagosch, T° 122 F° 726 CPACF o la persona que estos designen.

Por último hago saber que la actitud que asuma la demandada en esta tarea (diligenciar la cédula Ley 22.172) será tomada en cuenta a lo largo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del CPCCyT supletorio, en el sentido de proceder con buena fe, colaborar con el desarrollo del proceso, abstenerse de dilatarlo y prestar diligente colaboración al tribunal. MNR5/23

Actuación firmada en fecha 29/09/2023

Certificado digital:  
CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.